



Resolución Directoral

N° 034 -2018-INPE/OGA

Lima, 27 FEB 2018

Visto, el Oficio N° 3177-2017-INPE/09.01, con el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos eleva a la Oficina General de Administración de la Sede Central INPE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por don JUAN VALERIO GRAJEDA DEL AGUILA, contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 01357-2017-INPE/09.01, emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso administrativo elevado con documento de Visto, don Juan Valerio Grajeda Del Aguila interpone apelación contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 1357-2017-INPE/09.01 de fecha 11 de octubre de 2017;

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central INPE con Memorando N° 01357-2017-INPE/09.01 de fecha 11 de octubre de 2017, informó a don Juan Valerio Grajeda Del Aguila, con respecto a su solicitud de remuneraciones dejadas de percibir durante los meses de abril, mayo y 10 días de junio de 2007 que, habiéndose declarado nulos los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Presidenciales Ns. 193-2007-INPE/P y 194-2007-INPE/P, por Resolución Presidencial N° 412-2007-INPE/P, el Instituto Nacional Penitenciario no reconoce vínculo contractual alguno durante el período por el cual reclama pago de haberes, no existiendo obligación de reconocer ni abonar el pago que se pretende, máxime si la Resolución Presidencial N° 412-2007-INPE/P, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de junio de 2007, no habiendo sido impugnada en la forma y plazo establecidos por ley;

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que el Memorando N° 01357-2017-INPE/09.01, fue notificado a don Juan Valerio Grajeda Del Aguila el 20 de noviembre de 2017; y, el recurso administrativo de apelación ha sido recibido el 30 de noviembre de 2017, por lo que se establece que dicho documento ha sido presentado dentro del plazo de establecido por ley;

Que, el recurrente en su escrito de apelación expone los siguientes argumentos:

Al no encontrarse conforme con el Memorando N° 1357-2017-INPE/09.01, de fecha 10 de noviembre de 2017, por haber declarado nulo el escrito presentado el día 05 de octubre de 2017, interpone apelación al inmediato superior contra el citado memorando,



por lo que requiere el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir correspondientes a los meses de abril, mayo y diez días de junio del 2007, más CAFAE, Bonificaciones, canasta y gratificaciones por fiestas patrias, con sus respectivos intereses legales, argumentando lo siguiente:

- Fue ganador de una plaza de agente penitenciario en el concurso público de méritos convocado sobre la base de la Ley N° 28769.
- A pesar de que la ley antes citada autorizaba el nombramiento del personal ingresante mediante RP N° 193-2007-INPE/P de fecha 21 de marzo de 2007 se resolvió contratar a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2007, al personal egresado del CENECP.
- Mediante Memorando N° 007-2007-INPE/21.05.02 y N° 016-2007-INPE-DROP-EPP/JS, se asignaron funciones de seguridad (24 x 48) en el Establecimiento Penal de Pucallpa, efectuando sus labores ininterrumpidamente.
- Adjunta copia de la constancia de trabajo y tarjetas de asistencia diaria de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2007, otorgado por el Jefe de Recursos Humanos del Establecimiento Penal de Pucallpa, de las labores efectivas que realizó en ese entonces hasta la fecha.

Expone como fundamento de derecho la Constitución Política del Perú, artículos 1°, 22°, 23°, 24°, 26° Incisos a), b), y c) del artículo 103°, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, del análisis de los antecedentes se advierte que, si bien la Ley N° 28769 autorizó el nombramiento de personal, la Resolución Presidencial N° 193-2007-INPE/P fue emitida el 21 de marzo de 2007, siendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se estableció la prohibición de ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, no comprendiéndose al INPE dentro de las excepciones señaladas por la aludida norma legal;

Que, por otro lado la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, derogó el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, dispositivo legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que disponía que el Tribunal del Servicio Civil, era competente para reconocer apelaciones en materia de pago de retribuciones; por consiguiente, habiendo cesado dicha competencia corresponde a la Oficina General de Administración en última instancia administrativa resolver los recursos administrativos de apelación, referidos al pago de retribuciones;

Que, de acuerdo con la prohibición contenida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y considerando que mediante Resolución Presidencial N° 412-2007-INPE/P de 11 de junio de 2007 se declararon nulas de oficio las Resoluciones Ns. 193-2007-INPE/P y 194-2007-INPE/P, el recurso de apelación interpuesto por don Juan Valerio Grajeda Del Aguila contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 01357-2017-INPE/09.01, debe atenderse como infundado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y,





Resolución Directoral

Nº 034 -2018-INPE/OGA

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS y conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución Presidencial Nº 021-2018-INPE/P de fecha 30 de enero de 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por don **JUAN VALERIO GRAJEDA DEL AGUILA**, contra el acto administrativo contenido en el Memorando Nº 01357-2017-INPE/09.01 de fecha 11 de octubre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución al interesado, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, de la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal del servidor, para los fines establecidos por ley.

ARTICULO 3º.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo Nº 1272.

Regístrese y Comuníquese.



CPE. GABRIEL V. SOUZA PANAIFO
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL

